



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-52645270-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 26 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-29229608- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1006-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos y nómina de personal afectado obrante en el RE-2020-29229567-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-29229608- -APN-DGDMT#MPYT, RE-2020-34522352-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34522584- -APN-DGDMT#MPYT vinculado al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1903/22 y 1904/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.26 15:37:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.26 15:37:44 -03:00

ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 27 DÍAS DE ABRIL DE 2020, SE REÚNEN, POR UNA PARTE, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ARIEL FASSIONE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GREMIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ADOLFO ALSINA NRO. 946 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE "ALEARA" Y POR LA OTRA, L.R.F. GROUP S.A., CUIT 33-69333132-9 CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE MITRE 615 DE LA CIUDAD Y PARTIDO DE QUILMES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y CONSTITUYENDO DOMICILIO ESPECIAL EN LA CALLE URIBURU 1514, PISO 5º "L" DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ANGEL MARTÍN CAVANNA, TITULAR DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NRO. 22.173.558 EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ADELANTE "LA EMPRESA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN:

- QUE LA EMPRESA RESULTA TERCERO CONTRATANTE DE LA SALA DE BINGO NRO. 14 CONFORME REGULACIÓN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES;
- QUE LA EMPRESA ES EMPLEADORA DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO, LOS CUALES A SU VEZ SON REPRESENTADOS GREMIALMENTE POR ALEARA.
- QUE CONFORME SE DETALLA EN EL PRESENTE, POR CUESTIONES EXTERNAS A LAS PARTES, SE HA SUSCITADO UN ESTADO DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS HABITUALES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, HABIÉNDOSE DISPUESTO EL CIERRE TEMPORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE EL PASADO 16 DE MARZO DE 2020, SITUACIÓN QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA FECHA Y QUE SEGÚN LA NORMATIVA EMITIDA POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES, SE EXTENDERÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (EN ADELANTE EL "ASPO").
- QUE DE ACUERDO A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 591/20 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL

A.M. CAVANNA

Guillermo Ariel Fassione

RE-2020-29229567-APN-DGDMT#MPYT

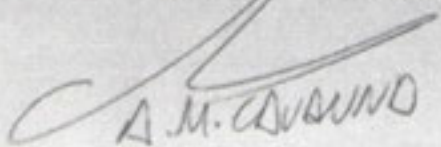
TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (EN ADELANTE EL "COMITE"), LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL ANEXO DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, ELLO EN CONSONANCIA CON EL DECRETO 347/20 Y OTROS SUCESIVOS Y CONCORDANTES;

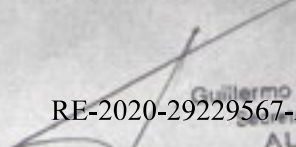
- QUE LAS PARTES HAN NEGOCIADO TÉRMINOS CON EL FIN DE QUE (I) LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR ALEARA PUEDAN CONSERVAR SUS PUESTOS DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y (II) LOS EMPLEADORES APORTEN UN MONTO DINERARIO ADICIONAL POR SOBRE AQUEL QUE EL ESTADO ASIGNARÁ A CADA TRABAJADOR CONFORME A LAS NORMAS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SIEMPRE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE PERMITAN LA SUBSISTENCIA DE LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO EN QUE PERDURE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFORME AL ASPO Y SE MANTENGA LA MEDIDA ESTATAL DEL DEC. 347/20 Y NORMAS SCS. Y CCDS. ANTEDICHAS;

ES POR LO EXPRESADO QUE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:**

TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA MEDIANTE (I) LOS DECRETOS NRO. 260/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y NRO. 132/2020 DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO (II) EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DISPUESTO POR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 16/03/2020 Y LO DISPUESTO POR EL DECRETO 297/20 DEL PEN EN SU ART. 8; Y (III) LOS DECRETOS 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA TAMBIÉN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL; TODOS ELLOS DEBIDOS A LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL SIN PRECEDENTES QUE ORDENÓ EL ASPO PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y MITIGAR EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19, Y SIENDO QUE CONSTITUYEN UN EVIDENTE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA EMPRESA QUE CONCRETÓ LA IMPOSIBILIDAD TANTO MATERIAL COMO JURÍDICA DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A SUS DEPENDIENTES, ACENTUANDO LA GRAVEDAD DE ESTE INNEGABLE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR, EL EXTREMO DE QUE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA DURACIÓN POSIBLE DEL MENCIONADO CIERRE DE LAS SALAS DE BINGO (ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA), ES

  
A.M. CUSANO

  
Guillermo Ariel Fassione  
ALEARA

QUE RESULTA NECESARIO PARA ALEARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO (CONTRATOS DE TRABAJO) DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA, ENTENDIENDO EL ÁMBITO DE EMERGENCIA ANTES INDICADO.

**SEGUNDO:**

2.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA EMPRESA MANIFIESTA QUE EL ART 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, ES UNA HERRAMIENTA ÁGIL Y EFICIENTE A LOS FINES DE SOBRELLEVAR TEMPORALMENTE LA SITUACIÓN PLANTEADA EVITANDO DESPIDOS SIN CAUSA, SUSPENSIONES POR CIERRE Y EN POS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL, SIN PERJUICIO DE RESULTAR A LA POSTRE UN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

2.2. EN ESTE SENTIDO SOLICITA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, YA QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SINDICAL ALEARA - EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES - RECONOCE LA EMERGENCIA SOCIO ECONÓMICA Y REQUIERE LA CONSERVACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, POR LO CUAL AMBAS PARTES SOLICITAN LA MENCIONADA DISPENSA SOLO A LOS FINES DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3. ES POR LO EXPUESTO, Y SOLO COMO UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES ACUERDAN LA SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL (IDENTIFICADOS EN EL ANEXO A) ENTRE EL 01/04/2020 Y EL 30/04/2020.

2.4. PARA EL CASO EN QUE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL ESTADO MANTENGAN EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA POR EL ASPO, LA SUSPENSIÓN SE EXTENDERÁ: (i) HASTA EL LÍMITE TEMPORAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO; O BIEN (ii) HASTA EL MOMENTO DE LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA EMPRESA - ELLO CONFORME LO PERMITAN LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE DICTEN -. EL BIEN COLECTIVO BUSCADO EN LA CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LOS TRABAJADORES.

2.5. DICHO PERSONAL ES AQUEL QUE NO SE ENCUENTRA PRESTANDO TAREAS LABORALES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, AUN CUANDO ESTE SE ENCUENTRA CERRADO. AQUELLOS TRABAJADORES QUE SEAN EMPLEADOS POR MOTIVOS INDISPENSABLES (NO INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO), PERCIBIRÁN SUS HABERES NORMALMENTE.

Guillermo Ariel Fassione  
Secretario General

### TERCERO:

3.1. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL AFECTADO POR LAS JORNADAS DE SUSPENSIÓN PREVISTAS Y QUE – POR LA NORMATIVA DE EMERGENCIA DICTADA FORZARON A ACORDAR DICHA SUSPENSIÓN CON LA CONSECUENTE NO PRESTACIÓN DE TAREAS, INCLUIDO TODO EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRE DISPENSADO DE SU OBLIGACIÓN DE TRABAJAR COMO CONSECUENCIA DE LAS NORMAS EMANADAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NACIONAL EN SUS DISTINTAS CARTERAS Y JERARQUÍAS, INCLUYENDO NORMATIVA COMPLEMENTARIA - PERCIBIRÁ DE LA EMPRESA CON CARÁCTER DE COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO – Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA -, UNA SUMA DINERARIA EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) DEL SALARIO BÁSICO DE CADA TRABAJADOR CON MÁS LOS ADICIONALES DE CONVENIO RESPECTO DEL MES DE FEBRERO DE 2020; SIEMPRE RESPETANDO EL LÍMITE MÁXIMO ACORDADO DE PESOS ONCE MIL (\$ 11.000) PARA CADA TRABAJADOR, TODO ELLO ADEMÁS DEL IMPORTE QUE EL ESTADO ABONARÁ CONFORME AL DECRETO 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

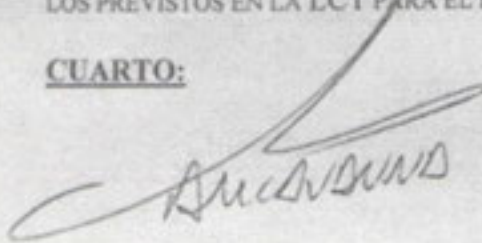
ES DECIR QUE SIENDO APLICABLE A LA EMPRESA EL PAGO COMPLEMENTARIO PREVISTO EN EL ART. 8 DEL DNU N° 376/2020, EL MONTO DE LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ABONE LA ANSES A LOS EMPLEADOS NO SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE DEL MONTO PORCENTUAL ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1., QUEDANDO ESTABLECIDO QUE EL IMPORTE TOTAL NO REMUNERATIVO QUE PERCIBIRÁ EL EMPLEADO ALCANZARÁ EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO NETO.

3.2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CITADO, ESTA SUMA DE DINERO “NO REMUNERATIVA” QUE PERCIBA EL PERSONAL AFECTADO TRIBUTARÁ LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES 23.660 Y 23.661; ELLO CON LOS ALCANCES DEL ACTA ACUERDO CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.

LA EMPRESA GARANTIZARÁ EL PAGO DEL APORTE CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR CON DESTINO AL RÉGIMEN DE OBRA SOCIALES, EVITANDO AFECTAR DE ESTA MANERA, LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL EN LA COYUNTURA DEFINIDA.

3.3. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS SUMAS MENCIONADAS SERÁN LOS MISMOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LCT PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES.

### CUARTO:



Guillermo Ariel Fassano  
Secretario General  
ALEARA

LAS PARTES – CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2.2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SOLICITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA – DENTRO DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA VIGENTE Y A MODO DE EXCEPCIÓN -, SE DISPENSE A LA EMPRESA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS Y SE TENGAN POR VÁLIDAS LA NOTIFICACIONES FORMALES REQUERIDAS A TRAVÉS DEL ASENTIMIENTO DE LA ENTIDAD SINDICAL ALEARA. ASIMISMO RATIFICAN QUE DENTRO DE LO ACORDADO, TODOS LOS TRABAJADORES QUEDAN BENEFICIADOS EN LA CONSERVACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y EN EL RESPETO DE SU COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA A PERCIBIR.

**QUINTO:**

PARA EL SUPUESTO DE PRORROGARSE ESTA INNEGABLE SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR MAS ALLÁ DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN PERMITIDOS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN REUNIRSE A LOS FINES ESTABLECER NUEVOS PARÁMETROS DE ACUERDO PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN. PARA ELLO SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA ESPECIAL QUE SEA DICTADA EN ADELANTE POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DEL ASPO.

**SEXTA:**

LAS PARTES – EN EJERCICIO DE LA BUENA FE EMPRESARIAL Y SINDICAL – Y SIEMPRE DENTRO LOS TÉRMINOS DE LA EFICACIA TEMPORAL DE LAS NORMAS (ART. 7 CCDS Y SCS DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN) REQUIEREN AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, LA URGENTE HOMOLOGACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ADECUADOS PARA LA RATIFICACIÓN INDIVIDUAL DE PARTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES INVOLUCRADOS, POR EFECTO DE LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CITADO CÓDIGO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.

  
A.M. CAUANO  
L.R.F. GROUP S.A.

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario General  
ALEARA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2020-29229567-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 30 de Abril de 2020

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.30 18:42:28 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183  
en representación de  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,  
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.04.30 18:41:37 -03:00

## PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de mayo de 2020, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Guillermo Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ALEARA" y por la otra, L.R.F. GROUP S.A. CUIT 33-69333132-9, con domicilio legal en la calle Mitre 615 de la localidad de Quilmes, representada en este acto Angel Martín Cavanna, titular del DNI 22.173.558, en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

Primero: Que han acordado la prórroga del Acta Acuerdo de suspensión oportunamente celebrada en el marco del art. 223 bis con vigencia para el mes de abril ppdo., para el presente mes de mayo de 2020. Estableciendo el pago de idénticos porcentajes de subsidios conforme lo establecido en el Acta Acuerdo Tripartita y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y demás normas complementarias.

Segundo: La prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS ACUERDO ALEARA -L.R.F. GROUP S.A.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

Tercero: De conformidad con la normativa vigente, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado integrada por la empresa, tributará solo los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical que estará a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado conforme el acta acuerdo tripartito celebrado entre la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo publicado en el Boletín Oficial el día 30 de Abril de 2020.

Cuarta: Los plazos para el pago de las sumas mencionadas serán los mismos que los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones.

Quinta: Conforme lo indicado en los artículos precedentes, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa -dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas la notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA. ASIMISMO, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir.

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

  
ANGEL MARTIN CAVANNA  
APODERADO  
LRF GROUP S.A.



Sexta: Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del ASPO.

Séptima: LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

ALEARA lambrosio@aleara.com.ar

LA EMPRESA martincavanna@goldenjack.com.ar

Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

Octava: LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Guillermo Ariel Fasslone  
Secretario General  
ALEARA



ANGEL MARTIN CAVANNA  
APODERADO  
LRF GROUP S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2020-34522352-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 27 de Mayo de 2020

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 15:32:00 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183  
en representación de  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,  
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.27 15:32:01 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1006-22 Acu 1903/1904-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.